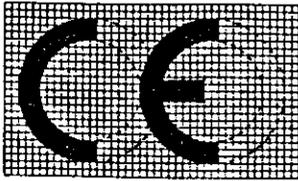


ANEXO VI**Marcado CE de conformidad**

El marcado CE de conformidad estará compuesto por las iniciales CE diseñadas de la siguiente manera:



En caso de reducirse o aumentarse el tamaño del marcado CE, deberán conservarse las proporciones de este logotipo.

Los diferentes elementos del marcado CE deberán tener una dimensión vertical apreciablemente igual que no será inferior a 5 mm.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN

60 *LEY 16/1994, de 1 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito para financiar actuaciones incluidas en el programa «018», Ordenación y promoción de viviendas.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

La Junta de Castilla y León viene desarrollando a lo largo de los últimos años una clara política de impulso y refuerzo en materia de promoción pública de viviendas de protección oficial, tendente a favorecer el acceso a una vivienda digna a las capas más necesitadas de nuestra Comunidad.

El constante incremento de promociones durante los últimos años nos sitúa hoy en la necesidad de hacer frente a una serie de incidencias, tales como liquidaciones y modificados, para las cuales la dotación económica existente se hace insuficiente.

Asimismo, durante el pasado ejercicio, se firmó un Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para hacer frente a la rehabilitación del grupo de 176 viviendas de protección oficial de promoción pública situado en Valladolid y denominado «Grupo Concordia», cuya dotación económica, a la vista del informe emitido por la dirección técnica, se muestra insuficiente para concluir la obra de emergencia que con cargo al citado Convenio se está llevando a cabo.

Por otra parte, durante el ejercicio anterior, como consecuencia de la situación de crisis, se produjeron suspensiones de pagos y quiebras de algunas empresas adjudicatarias de promociones de viviendas que dieron lugar a la correspondiente resolución de los contratos, lo que ha provocado la anulación de los compromisos de gastos existentes del año 1993 y, por tanto, una liberación de créditos.

Dado que los créditos liberados no son susceptibles de poder ser utilizados, es necesario suplementar los del ejercicio corriente en la misma cantidad a efectos de cubrir las incidencias surgidas; en consecuencia, dispongo:

Artículo 1.

Dotar, mediante suplemento de crédito, las siguientes partidas presupuestarias:

Sección 04: Fomento; Servicio 02. Dirección General de Vivienda, Programa 018: Ordenación y promoción de viviendas; capítulo VI. Inversiones reales. Artículo 1: Promoción directa viviendas; concepto 2: Edificios y otras construcciones; importe: 650.313.003 pesetas.

Sección 04: Fomento; Servicio 02. Dirección General de Vivienda, Programa 018: Ordenación y promoción de viviendas; capítulo VI: Inversiones reales. Artículo 5: Realizaciones de actuación urgente; concepto 2: Edificios y otras construcciones; importe: 275.000.000 de pesetas.

Artículo 2.

La financiación de estos créditos tendrá su origen, mediante reducción por importe de 925.313.003 pesetas en la siguiente partida presupuestaria: Agrupación 02; Sección 04: Fomento; Servicio 02: Dirección General de Vivienda; programa 018: Ordenación y promoción de viviendas; capítulo VI: Inversiones reales. Artículo 1: Promoción directa de viviendas; concepto 2: Edificios y otras construcciones.

Disposición final.

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 1 de diciembre de 1994.

JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 235 de 7 de diciembre de 1994)

61 *LEY 17/1994, de 1 de diciembre, por la que se autoriza a la Junta de Castilla y León a prestar aval de la Comunidad Autónoma en favor de la sociedad «Fundación Industrial de Grasas Animales, Sociedad Anónima» (FIGASA).*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

La sociedad Fundación Industrial de Grasas Animales, Sociedad Anónima» (FIGASA), con domicilio social y localización de activos en Guijuelo (Salamanca), es una empresa enmarcada en el sector de la industria chacinera de cerdo ibérico, dedicada a las actividades de matadero, despiece y fundición de grasas, principalmente.

Ante las dificultades financieras por las que atraviesa, como consecuencia de la realización de inversiones que han doblado las cuantías previstas, se ve en la necesidad de refinanciar una deuda de 1.903 millones de pesetas y de obtener recursos adicionales por 400 millones de pesetas, mediante un crédito de tesorería para el que se solicita el aval de la Comunidad Autónoma.

La dimensión y características de su equipo productivo, que la configura como el mejor complejo de madero ibérico de Europa, la gran proyección social de la empresa en la comarca de Guijuelo, con 250 trabajadores y sobre los ganaderos de ibérico de la región, así como su proyección futura de ventas, con una expansión garantizada con Portugal dada su situación estratégica, justifican el apoyo de la Administración regional, necesario para la continuidad de la empresa.

Teniendo en cuenta el límite individual de 50 millones de pesetas, que la Ley 8/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994 establece para la concesión de avales durante el ejercicio; se considera necesario otorgar la autorización para la concesión del aval.

Artículo 1.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a conceder aval de la Comunidad Autónoma a la sociedad FIGASA, S. A., por importe máximo de 400 millones de pesetas, en garantía de las operaciones de crédito que concierte con entidades de crédito por el mismo importe.

La finalidad de dichas operaciones serán créditos de tesorería.

Artículo 2.

El aval a que se autorice, conforme al artículo anterior, se regirá por lo dispuesto en el título VIII de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y sus normas de desarrollo.

Artículo 3.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para fijar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el plazo y demás características y condiciones que deba reunir el aval.

Artículo 4.

El importe del presente aval no se computará a efectos de los límites globales e individuales señalados en la Ley de Presupuestos, a que se refieren los artículos 168 y 170 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones y adopte los acuerdos necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 1 de diciembre de 1994.

JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 235,
de 7 de diciembre de 1994)

62

LEY 18/1994, de 1 de diciembre, de crédito extraordinario para la participación en la solución global de la situación de crisis que afecta a los trabajadores de la empresa «Hispano Textil, Sociedad Anónima», de Béjar.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La empresa «Hispano Textil, Sociedad Anónima», ha cesado en el desarrollo de su actividad y se encuentra en situación de suspensión de pagos.

La plantilla de trabajadores de la misma atraviesa por una situación crítica motivada por la extinción de sus relaciones laborales en virtud de diversas resoluciones judiciales, y unas especiales dificultades para hacer efectivos sus créditos en un plazo razonable de tiempo.

En vista de la situación descrita, y ante la difícil coyuntura económica en la que se encuentra la ciudad y la comarca de Béjar, la Administración Central del Estado acordó la suscripción de un plan especial de prejubilaciones para los trabajadores que en el año 1994 tuviesen una edad comprendida entre los cincuenta y dos y los sesenta años.

Para el resto de los trabajadores, que, en virtud de resoluciones judiciales, tienen fijadas indemnizaciones, la Junta de Castilla y León se ha comprometido, mediante convenio firmado con la representación de los mismos el día 30 de septiembre de 1994, a aportar la cantidad global de 250.000.000 de pesetas, que se repartirán a cada uno proporcionalmente a la indemnización fijada en su resolución individual.

Estos pagos de indemnizaciones que realizará la Junta son los que, por imperativo legal correspondería efectuar a la empresa «Hispano Textil, Sociedad Anónima», y que, previsiblemente, dada su situación económica, no podrá efectuar. Por esta razón, la Junta de Castilla y León quedará subrogada en los derechos que estos trabajadores puedan tener en su momento frente a la empresa.

La financiación de este gasto resulta posible mediante la minoración, por el mismo importe, del que se había previsto destinar a la puesta en funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, el cual puede asegurarse, en estos momentos del ejercicio presupuestario, que no será utilizado, al menos, por esa cantidad.

En base a lo que se ha expuesto, y de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación, se ha de aprobar el presente crédito extraordinario:

Artículo 1.

Dotar, mediante un crédito extraordinario, la siguiente partida presupuestaria: Sección 05: Sanidad y Bienestar Social; Servicio 04: Dirección General de Trabajo; Programa 012; Fomento del empleo; capítulo IV: Transferencias corrientes; artículo 48; A familias e instituciones sin fines de lucro; concepto 489: Indemnizaciones a trabajadores de la empresa «Hispano Textil, Sociedad Anónima», de Béjar. Importe: 250.000.000 de pesetas.

Artículo 2.

La financiación de este crédito tendrá origen en la minoración por un importe de 250.000.000 de pesetas, de la partida presupuestaria siguiente: Sección 02: Economía y Hacienda; Servicio 04: Dirección General de Economía y Asuntos Comunitarios; Programa 057: Promoción industrial; capítulo VIII: Activos financieros; artículo 85: Adquisición de acciones dentro del sector públi-